



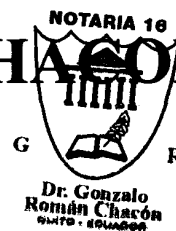
NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 000001

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

"DORMIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA"

OTORGADA POR : HAIM EMILE COHEN COHEN
JOSEPH COHEN COHEN

CUANTIA : US\$ 1,000.00

DI COPIAS

JVVL

Escritura N°

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy catorce de Julio del año dos mil cuatro, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto de este Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura, los señores HAIM EMILE COHEN COHEN, de estado civil casado, pero con exclusión de bienes por tener disuelta la sociedad conyugal conforme consta en el documento certificado

2
que se adjunta como habilitante ; y, JOSEPH COHEN COHEN, de estado civil casado, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad francesa e inteligentes en el idioma castellano, los dos son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y se encuentran debidamente capacitados para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es como sigue : **SEÑOR**

NOTARIO : En su registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas. **PRIMERA :**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores HAIM EMILE COHEN COHEN, de estado civil casado, pero con exclusión de bienes por tener disuelta la sociedad conyugal conforme consta en el documento certificado que se adjunta como habilitante ; y, JOSEPH COHEN COHEN, de estado civil casado, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad francesa e inteligentes en el idioma castellano, quienes comparecen para realizar su aportación como Inversión Extranjera Directa ; los dos son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y se encuentran debidamente capacitados para contratar y contraer obligaciones. Por el presente acto, los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima al tenor de las siguientes disposiciones. **SEGUNDA : CONTRATO DE**

COMPAÑIA : CAPITULO I.- DE LA COMPAÑIA, SU

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA DORMIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINACION OBJETO Y DOMICILIO.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION : La compañía se denominará "DORMIMUNDO S.A." y se sujetará a las disposiciones de la ley de Compañías y del presente Estatuto. **ARTICULO**

SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO : La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha quedando facultada a establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior, para el cumplimiento de sus objetivos y actividades. **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tendrá como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades. a).- Fabricación, distribución y comercialización de muebles para el hogar, principalmente de colchones y almohadas, camas, muebles metálicos o de madera, así como otros productos anexos y complementarios. b).- Dedicarse a la importación, exportación, distribución y comercialización de bienes y productos de hogar, así como productos textiles y artículos plásticos ; c).- Ejercer la representación comercial de cualquier empresa o persona natural o jurídica, domiciliada en el país o en el extranjero, en productos afines a su línea de acción. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá formar parte de sociedades constituidas y por constituirse sean estas nacionales o extranjeras que pretendan su misma actividad, para lo cual la compañía podrá suscribir acciones y/o participaciones ; y podrá suscribir todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan directa relación con su objeto social.

CPI

ARTICULO CUARTO.- DURACION : La compañía tendrá una duración de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada en la Junta General de Accionistas.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL, INTEGRACION Y CAPITAL

AUTORIZADO : El Capital Social de la Compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 1,000.00), divididos en mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. La compañía contará con un capital autorizado de dos mil dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica. ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS

ACCIONES Y TITULOS, SU TRANSFERENCIA : La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Los títulos de acciones podrán ser emitidos singularmente por cada acción o más de una petición del respectivo accionista. Las acciones de título representativo de las mismas, serán debidamente numeradas e inscritas en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía en el que se anotarán sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran al respecto. No se podrán tramitar Títulos definitivos de las acciones, que no se hallen liberadas. En caso de canje de título, los gastos que se ocasionen por tal motivo, correrán a cargo del Accionista que lo solicitare. Es obligación de la compañía realizar el canje pedido. La emisiones de nuevos títulos deberán ser inscritos en el Libro de Acciones y

000003

NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIA 16

Dr. GONZALO ROMAN CHACON**CONSTITUCIÓN "DORMIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA"**G
Dr. Gonzalo
Roman Chacon
R

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

Accionistas de la compañía, sentando razón de la anulación de

las anteriores, si fuere del caso. Si una acción o certificado se extravíase, la compañía, podrá anular el título, previa publicación que se efectuará durante tres días consecutivos en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES : Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número UNO al MIL, inclusive. Cada acción será indivisible de derechos en proporción a su valor pagado a velar en la Junta General de Accionistas y a los demás derechos y obligaciones establecidas en la Ley. **CAPITULO II.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA**

DIRECCION Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL : El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. Podrá aumentarse siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior. Los accionistas que estuviesen en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer el derecho preferente previsto en la Ley de Compañías mientras no hayan pagado lo que estuviese adeudando por tal concepto. La disminución del capital solo podrá efectuarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir

las nuevas acciones que se emiten en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación que se hará por la prensa del aviso respectivo del acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- ORGANOS DE**

LA COMPAÑÍA : La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS : La Junta General constituida por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley y estos Estatutos, debiendo ser ejecutadas por el Presidente y el Gerente General, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Son atribuciones de la Junta General :

1. Designar y remover al Presidente, al Gerente General de la compañía a un Comisario principal y un suplente ; 2. Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General ; 3. Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley ; 4. Decidir respecto a la amortización de las partes sociales ; 5. Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prorroga de duración o vigencia del contrato social ; 6. Acordar la disolución anticipada de la compañía ; 7. Autorizar al Gerente General y al Presidente, o a los funcionarios que les reemplacen, el gravamen y enajenación de bienes inmuebles de la compañía ; 8. Fijar anualmente los montos hasta los cuales pueden los



NOTARIA 16ª



QUITO -ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

000004

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

CONSTITUCIÓN "DORMIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA"

Dr. Gonzalo Roman Chacon

administradores, suscribir contratos sin autorización previa de la junta ; 9. La renovación de los administradores se hará a la terminación de los períodos fijados en este estatuto ; 10. Acordar la exclusión de uno o varios accionistas, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley ; 11. Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores cuando tengan lugar ; 12. Aprobar el presupuesto anual de la compañía ; y, 13. Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS:** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las ORDINARIAS se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en la cual se conocerá el balance anual, los informes que presente el Gerente General y de Comisario de la compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año. Tanto la Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, y en ellas solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria también puede ser enviada por correo certificado, al lugar registrado más recientemente como su domicilio del accionista ; se servirá de constancia del envío de las,

convocatorias, el matasello de entrega por correo. El o los accionistas que representan por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se traten los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciera en el plazo de quince días contados desde la fecha de entrega de la petición, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital social pagado, se encuentren reunidos sea en cualquier lugar o fecha, dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General UNIVERSAL de accionistas, para tratar de resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, los asistentes suscribirán el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes, podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA :

Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta de Presidente, le reemplazará el Gerente General. En caso de ausencia o falta de Gerente General, actuará como Secretario de la Junta, un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

CONSTITUCIÓN "DORMIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA"



QUITO - ECUADOR



JUNTAS : Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios, quienes acreditarán su calidad con Poder Notarial o con nota suscrita por el accionista y dirigida al Gerente General de la compañía, en el que le faculta intervenir en una cesión específica.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM Y VOTACIONES :

La Junta General se considerará instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiéndose expresar este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los ausentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE

JUNTAS : Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el Art. doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario de

acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta, el mismo que contendrá la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACION**

LEGAL DE LA COMPAÑÍA : La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites del presente estatuto. El Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES : La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los accionistas de la Compañía o fuera de ellos, por un período de cinco años, podrá ser elegido por períodos iguales. Son sus funciones : a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el Cumplimiento de la Ley y de los presentes Estatutos. b) Presidir la Junta General de Accionistas. c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los contratos que por su naturaleza y por estos estatutos sean necesarios. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Compañía, y el establecimiento de gravámenes sobre ellos. e) Ejercer la representación legal de la

Dr. GONZALO ROMAN CHACON**CONSTITUCIÓN "DORMIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA"**Dr. Gonzalo
Román Chacón

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

empresa, únicamente en casos de ausencia o impedimento del

Gerente General ; y, f) Ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS

FUNCIONES : La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará legalmente a la compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la misma. Son sus funciones : a) Nombrar y remover al personal de la compañía ; señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto y organizar sus labores ; b) Organizar las oficinas de la compañía ; c) Supervigilar las labores del personal de la compañía ; d) Dirigir el movimiento económico - financiero de la sociedad ; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la compañía, todo ello en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico ; f) Manejar la caja y cartera de valores ; g) Cuidar el archivo de correspondencia de la compañía ; h) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas de la compañía ; i) Actuar como Secretario de la Junta General ; j) Intervenir por sí solo en la celebración de contratos a nombre de la compañía, hasta el monto señalado anualmente por la Junta General ; k) Intervenir en las escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de accionistas ; l)

Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la compañía, conjuntamente con el Presidente ; m) Firmar los cheques de la compañía, abrir cuentas corrientes, bancarias y de ahorros, en instituciones destinadas a estos fines y disponer libremente de estos fondos para el bien de la compañía; n) Constituir Apoderado o Procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente estatuto ; o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO.- La Junta General designará cada año un Comisario Principal y un Suplente quien podrá ser accionista o no de la Compañía, la Junta General podrá en cualquier momento y aún cuando el asunto no figure en el orden del día, revocar la designación del Comisario. Son atribuciones y obligaciones del Comisario las siguientes : a) Exigir del presidente la entrega de un balance de comprobación ; b) Examinar en cualquier tiempo y una vez por cada tres meses, por lo menos los libros y papeles de la compañía , los estados de caja y de cartera ; c) Revisar el balance el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos ; d) Convocar a una Junta General de Accionistas en los casos determinados por la Ley de Compañías ; e) Solicitar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que cree convenientes ; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales ; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

CONSTITUCIÓN "DORMIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA"

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

compañía ; h) Presentar a la Junta General las denuncias que

reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación, la hará persona solidariamente responsable a él con los administradores ; i)

Cumplir con los demás deberes y ejercer las otras atribuciones que le asignen las Leyes y este estatuto. **ARTICULO**

VIGESIMO.- REEMPLAZOS : En caso de ausencia o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente, y en casos de ausencia de éste, será reemplazado por el accionista designado para el efecto. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los presentes estatutos, continuará en esas funciones hasta que el organismo correspondiente designe el titular. **CAPITULO III.- REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

REPARTO DE UTILIDADES : Las utilidades se repartirán a los accionistas en proporción a sus acciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales que hubieren creado, y las previstas en las Leyes Especiales. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

EJERCICIO ECONÓMICO : El ejercicio económico de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, por lo que el balance general de la compañía y el estado financiero se cobrará en la fecha antes

indicada. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA Y DESTINO DE LAS UTILIDADES :** De las utilidades líquidas que resultasen de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, en la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal, si este después de constituido resultase disminuido por cualquier causa, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial, para prever situaciones indecisas o pendientes que pase de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación el mismo que deducirá del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA :** La compañía se disolverá y liquidará por cualquiera de las causales determinadas en el Artículo trescientos sesenta y uno, y siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías. **NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que dispone la ley de compañías, a sus reglamentos vigentes, y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas en este contrato. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL :** Los comparecientes declaran que el capital de la compañía que se constituye en este acto se encuentra



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

CONSTITUCIÓN "DORMIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA"

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

íntegramente suscrito, el mismo que se ha pagado en
numerario de la siguiente manera: **CUADRO DE
INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA -----**

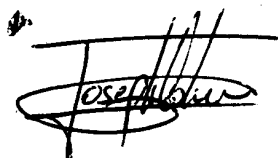
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
HAIM EMILE COHEN COHEN	\$510.00	\$ 510.00	510
JOSEPH COHEN COHEN	\$ 490.00	\$ 490.00	490
TOTAL US\$	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	1000

La parte del capital suscrito y pagado en numerario se encuentra depositada en la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco del Pacífico, de esta ciudad conforme se desprende del respectivo comprobante que se agrega como documento habilitante. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- AUTORIZACION:** Se autoriza expresamente al señor Doctor Jorge Vásquez López para que realice todos los trámites encaminados a la Constitución de la Compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Ud. Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Jorge Vásquez López, con matrícula profesional número dos mil trescientos veinte y seis del Colegio de Abogados de Quito, y queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se afirman y se

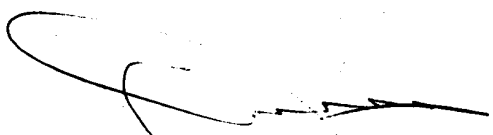
ratifican en todas sus partes y para constancia firman conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



HAIM EMILE COHEN COHEN
C.I. 170442659-0



JOSEPH COHEN COHEN
C.I. 171113508-5



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO

SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL.- Quito, a 21 de Octubre de 1981;

las 10 de la mañana.-

VISTOS:- haim Emile Cohen Cohen, manifestando ser casado con Rachel

Cohen y fundado en lo dispuesto en el Art. 236 del Código Civil,

en concordancia con el Art. 194 del mismo cuerpo de leyes, demanda

la disolución de la sociedad conyugal.- Citada legalmente la deman-

dada no opone excepciones, por lo que para resolver, se considera:-

a)- Durante la tramitación de la causa, no se ha violado solenni-

dad sustancial alguna que pueda influir en su decisión, por lo que

se declara el proceso válido; b)- De conformidad con lo dispuesto

en el Art. 884 reformado del Código de Procedimiento Civil, si el

demandado no opone las excepciones determinadas en el artículo pro-

cedente, se pronunciará sentencia; c)- Con la partida de fs. 5, se

ha justificado el matrimonio celebrado entre Haim Emile Cohen Cohen

Rachel Cohen, en Gibraltar-Inglaterra, el diez de enero de mil

novecientos sesenta y ocho, inscrito en el Registro de Matrimonios

de mil novecientos ochenta y uno, en Quito, en el tomo 15, página

acta 5609; d)- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 137

del Código Civil, por el hecho del matrimonio se contrae sociedad

de bienes y en tratándose de matrimonios celebrados en el extranjero

y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separa-

dos bienes, siempre que, de conformidad a las leyes bajo cuyo

imperio contrajeron matrimonio no haya habido entre ellos sociedad

de bienes; e)- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 194,

numeral cuarto y 236 del Código Civil, la sociedad conyugal se di-

suelve a petición de cualquiera de los cónyuges, por sentencia ju-

dicial.- Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA

REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda, en con-

secuencia, se declara disuelta la sociedad conyugal formada entre

los aludidos cónyuges, a cuyo efecto, el señor Secretario, ejecu-

te de esta sentencia, remita copia debidamente certifi-

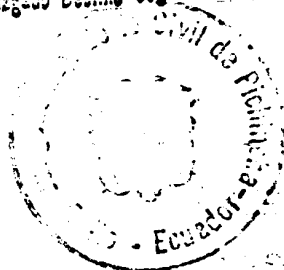
cada al señor Jefe de Registro Civil respectivo, a

mismo esta sentencia en los Registros de la Propiedad y la de
de esta ciudad.- Notifíquese y habilítase el papel deficiente.-

f) Dr. Nelson Almeida

RAZON:--Siento como tal que la copia xerox de la sentencia que antecede es fiel y textual copia de su original, la misma que se halla en los archivos de este Juzgado y a la cual me remito en caso necesario.--Esta sentencia se halla ejecutoriada por el Ministro de la Ley.--Quito, 19 de Noviembre de 1981.--

F. S. de C.
Dr. Fernando Chavez Viscorini
Secretario Juzgado Décimo Segundo de Lo Civil de Pichincha



REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA

RAZON: La sentencia que antecede se encuentra inscrita en el libro de matrimonios de año 1981, tomo 15, página 5609, con fecha 20 de noviembre de 1981, cuya copia se archiva con el N° 81-872.

Quito a, 20 de noviembre de 1981.



CERTIFICO: Que el presente documento que obra de UNA foja(s) útiles, es fiel compulsa del original que se encuentra agregado al protocolo de escrituras públicas a cargo.
Quito, 20 JUL. 2004



[Signature]

057434



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

FRANCESCA V 3333 Y 3222
NACIONALIDAD C/C RAQUEL COHEN
ESTADO CIVIL SECUNDARIA APODERADO DUELEX
INSTRUCCION JOSEPH COHEN
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE AGNES COHEN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO PICHINCHA 02-12-98.
LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 02-12-2 010
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA C.A. 12-3317
Firma de la Autoridad
RENOVACION
Firma del interesado

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No. 170442659-0
HAIM EMILE COHEN COHEN
10 DE NOVIEMBRE DE 1.938
RABAT - MARRUECOS
LUGAR Y FECHA DE EMISION
EXT. 19 12393 41179
QUITO PICHINCHA 1972 EXT.
LUGAR Y FECHA DE EMISION

FRANCESCA E 3333 Y 3222
NACIONALIDAD C/C RAQUEL COHEN
ESTADO CIVIL SECUNDARIA APODERADO GENERAL
INSTRUCCION HAIM EMILE COHEN
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE RACHEL COHEN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO PICHINCHA 10-12-98.
LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 10-12-2 010
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA C.A. 12-3413
Firma de la Autoridad
Firma del interesado

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No. 171113508-5
JOSEPH COHEN COHEN
10 DE NOVIEMBRE DE 1938
RABAT - MARRUECOS
LUGAR Y FECHA DE EMISION
EXT. 19 12393 41179
QUITO PICHINCHA 1972 EXT.
LUGAR Y FECHA DE EMISION
Firma del interesado

NOTARIA DECIMO-SEXTA DE QUITO: en conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito, a 04 JUL 2004

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON





No. 37888

Fecha: 14 de julio de 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

HAIM EMILE COHEN COHEN
JOSEPH COHEN COHEN

510,00
490,00

TOTAL 1.000,00

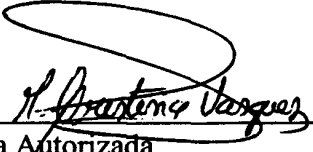
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DORMIMUNDO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

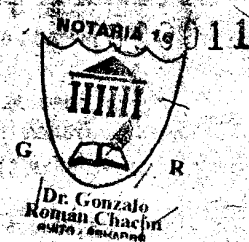

Firma Autorizada



Banco del Pacifico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 37888

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

DORMIMUNDO S.A.

Mazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	11/01/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1,000.00	20.11	1,019.11

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 14 de Julio de 2004

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
Maria Cristina Vasquez Vallejo

Nº.154688

REV.05/20

011679

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre _____

C.I. # _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

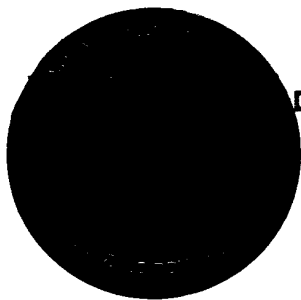
ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiera esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil cuatro.- Constitución de Compañía **"DORMIMUNDO SOCIEDAD ANONIMA"**, que otorgan los señores Haim Emile Cohen Cohen y Joseph Cohen Cohen, Quito, a 16 de Julio del 2004.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO





NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 000013
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DORMIMUNDO S.A, Otorgada por HAIM EMILE COHEN COHEN Y JOSEPH COHEN COHEN, Celebrada ante mí con fecha catorce de julio del año dos mil cuatro, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía DORMIMUNDO S.A, mediante resolución No 04 Q.I.J 3763 emitida por el Dr. Santiago Morejón. Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha veinte y nueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Quito primero de octubre del dos mil cuatro.

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
19990448



NOTARIO DECIMO SEXTO
Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito Ecuador
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



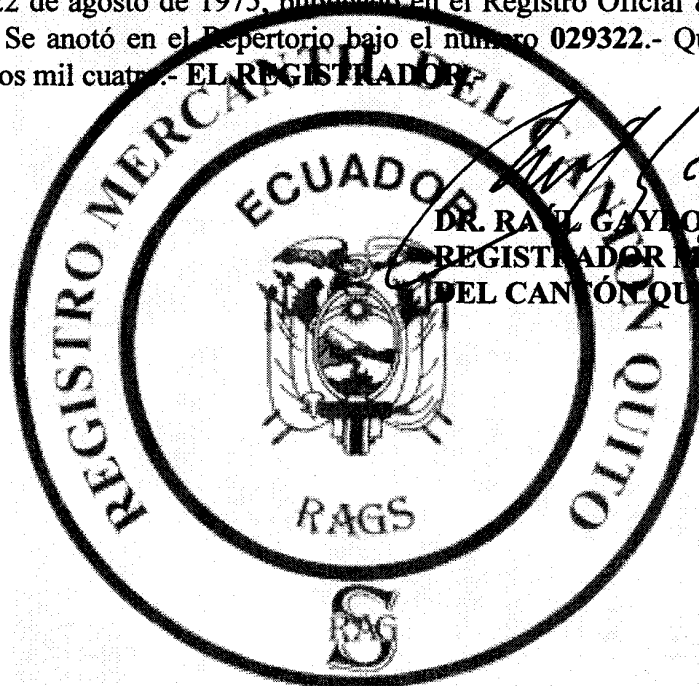


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de septiembre del año 2.004, bajo el número **2739** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DORMIMUNDO S.A.**", otorgada el catorce de julio del año 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029322**.- Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**



DR. RAÚL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

